

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

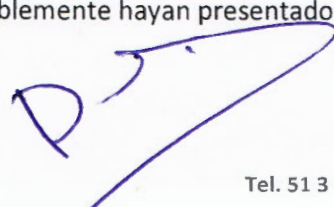
Subdirección General de Administración y Finanzas.
Dirección de Administración.
Unidad de Servicios de Personal.
Departamento de Relaciones Laborales.
CIRCULAR No. 090

Oaxaca de Juárez, Oax. 31 de agosto de 2020.

**CC. DIRECTORES DE ÁREA,
COORDINADORES GENERALES,
JEFES DE JURISDICCIONES SANITARIAS,
DIRECTORES DE HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD,
JEFES DE UNIDAD Y DEPARTAMENTOS.
PRESENTE.**

Con motivo de la emergencia Sanitaria por la que atraviesa el país y nuestro estado, por el brote de la pandemia originada por el virus SARS-COV-2 y ante la urgente necesidad que surge para garantizar la prestación del servicio público de salud que como prestadores del servicio del derecho a la salud, que establece el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la población oaxaqueña, dado que los servicios que prestamos se encuentran catalogados como esenciales y con este motivo los Servicios de Salud han continuado prestando sin interrupciones, por lo cual se dieron a conocer los criterios a aplicar en todos los centros de trabajo mediante las circulares 18 de fecha 20 de marzo, 19 de fecha 24 del mismo mes, 24 y 26 de fechas 2 y 10 de abril de este mismo año, en las que con el fin de evitar la concentración de todo el personal se establecieron las guardias respectivas y con ello evitar los posibles contagios.

Ante tal circunstancia y toda vez que al tratarse de una enfermedad que es adquirida por el alto contagio que representa y que como consecuencia, afectó al personal que se encuentra laborando de forma frontal ante el combate de la epidemia ocasionada por el virus SARS-COV-2, aun cuando el contagio no fue adquirido en Unidades Hospitalaria (COVID), ya que conforme al contenido del oficio circular No. SCMT/072/2020 de fecha 06 de agosto del presente año, emitida por el Presidente Suplente del Comité de Medicina del Trabajo del Instituto Seguridad y Servicios Sociales al Servicio del Estado (ISSSTE), dio a conocer los requisitos que deben cumplirse para que las incapacidades puedan ser consideradas como enfermedad de trabajo, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de dicho Instituto y que al no encuadrar con tales disposiciones **quedan excluidas de ser consideradas como enfermedad de trabajo, sin embargo al haberse extendido las incapacidades correspondientes tendrían que considerarse como enfermedad general, afectando con ello las percepciones y estímulos de los trabajadores por lo que ante tal situación** y toda vez que al tornarse la interpretación controversial para considerar la enfermedad como lo determina la circular en comento, se aplicará el criterio previsto por el numeral 18 de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual se dan a conocer los criterios que se aplicaran para efecto de considerar como justificada la ausencia de los trabajadores que hayan enfermado por(COVID 19) e indudablemente hayan presentado las incapacidades o la constancia médica correspondiente.



www.salud.oaxaca.gob.mx

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

1.- En los casos en que a los trabajadores que hayan enfermado y se ajuste a los criterios que describe la circular en comento, esto es que se haya realizado la notificación y el envío del acta correspondiente con sus anexos respectivos ante el ISSSTE, se estará a la espera de la calificación que emita dicho Instituto para que en su caso se dé el seguimiento correspondiente.

2.- En los supuestos de los trabajadores que hayan sido aislados por ser sospechosos de la enfermedad y hayan resultado negativos, se les haya extendido incapacidad o constancia por parte del Instituto o la Unidad de Inteligencia Epidemiológica en Salud (UIES) podrán considerarse los 14 días que marca el protocolo emitido por la Secretaría de Salud.

3.- Para el caso de los trabajadores que hayan padecido la enfermedad, hayan acudido al servicio médico del ISSSTE y se les haya extendido incapacidades por este motivo desde el inicio en que fueron aislados como sospechosos, se les podrán considerar hasta un máximo de 40 días para su recuperación y preferentemente deberán de presentar en su centro de trabajo el alta o la constancia donde se les dictamine como NEGATIVOS. Situación que de igual forma aplicará para aquellos trabajadores que no hayan acudido al servicio médico del ISSSTE y se les haya extendido constancia o incapacidades por Unidades hospitalarias de los Servicios de Salud.

En tal virtud y tomando en consideración los motivos expuestos, deberán apearse a ellos, siendo preciso mencionar ustedes que las incapacidades generadas por este motivo deberán ser entregadas en el Departamento de Relaciones Laborales en las constancias globales, firmadas por el responsable de cada Hospital o Jurisdicción Sanitaria para ser integradas a los expedientes personales, debiendo de conservar copia para el expediente personal del centro de trabajo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

MTRO. DAVID CONCHA SUAREZ,
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA



C.f.p.- Mtro. Donato Augusto Casas Escamilla.- Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca.- Para su conocimiento.
Dr. Martín de Jesús Matus Alonso.- Subdirector General de Administración y Finanzas de los S.S.O.- Ídem.
Lic. Elena Elizabeth de la Rosa Revilla.- Directora de Asuntos Jurídicos de los S.S.O.- Ídem.
C.P. Samuel Alba de Jesús.- Encargado de la Unidad de Servicios de Personal de los S.S.O.- Ídem.
Enf. Constantino Mario Félix Pacheco.- Secretario General de la Sección Sindical No. 35 del SNTSA.- Ídem.
C. Mario Agustín Ramírez Paz.- Secretario General de la Sección Sindical No. 94 del SNTSA.- Ídem.
C. Jorge Aguilar Martínez.- Secretario General de la Sección Sindical No. 73 del SNTSA.- Ídem.
Lic. Alejandro Villar Gallegos.- Secretario General de la Sección Sindical No. 71 del SNTSA.- Ídem.

SAJ*GAAC*NAP.